



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 1 de diciembre de 2015

Grupo Papelero Scribe S. A. de C. V.

SENER OFICINA DEL C. SECRETARIO
14 DIC. 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO SOCIAL Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL
9:27 HORAS

SECRETARÍA DE ENERGÍA
OFICINA DEL C. SECRETARIO
11 DIC 2015
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO SOCIAL Y OCUPACIÓN SUPERFICIAL

Presente

Hago referencia a su escrito del día 20 de noviembre de 2015, ingresado en la Secretaría de Energía (SENER) el día 23 de noviembre de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo 1" (Evaluación) presentado por Grupo Papelero Scribe S. A. de C. V. (Promovente) sobre el proyecto denominado: "Estación de Gas LP para Carburación de Tipo A (Autoconsumo) Grupo 1", con pretendida ubicación en el municipio San Juan del Río, en el estado de Querétaro (Proyecto).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el Promovente, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el 23 de noviembre de 2015, se recibió en la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial de la SENER, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo 1", en el que se informa sobre la descripción del Proyecto, su área de influencia, la existencia de asentamientos humanos en el área de influencia, los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del mismo, así como las medidas correspondientes de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 1 de diciembre de 2015, la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial emitió el **Dictamen Técnico** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los Derechos Humanos.

KFC



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que como se desprende de la **Evaluación**, el **Proyecto** que se desarrolla es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...]"

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

III. IDENTIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, PREDICCIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS SOCIALES

El Promovente presenta de manera general lo relativo a los impactos sociales (identificación y caracterización), y argumenta la poca probabilidad de los impactos por cuanto la actividad se realizará al interior de la instalación industrial (predicción), y con tales elementos desprende la inexistencia de impactos negativos y positivos específicos (valoración).

IV. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN Y PLANES DE GESTIÓN SOCIAL

El Promovente no establece medidas de prevención y mitigación para impactos sociales negativos, ni medidas de ampliación de impactos sociales positivo, derivado de la argumentación relativa a la inexistencia de tales impactos por virtud de las características de la actividad, su ubicación y la delimitación del área de influencia. No obstante, indirectamente señala la posibilidad de generar impactos sociales asociados a la seguridad y prevención de pérdidas, para lo cual señala la normatividad aplicable en la materia, y las medidas previstas en el marco del SASPPO y la NOM-003-SEDG-2004, destacando su Programa Anual de Actividades en Seguridad y otros componentes relativos a la seguridad industrial.

V. DICTAMEN

Derivado de la información proporcionada en la Evaluación de Impacto Social, es posible concluir, que no se contemplan afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del Proyecto:

- Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;
- Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;
- Presión sobre los servicios e infraestructura disponibles;
- Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;
- Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.

Con la información proporcionada por el Promovente, y dada la naturaleza del Proyecto es posible concluir que el desarrollo del Proyecto no implica, ni ocasionará los siguientes impactos negativos, de gran significación social:

- Enajenación y expropiación de tierras.
- Desplazamiento o reubicación de núcleos de población.
- Migración.
- Agotamiento de recursos necesarios para la subsistencia física y cultural.
- Afectación a los bienes culturales, intelectuales, religiosos o espirituales de las comunidades.
- Afectación al patrimonio cultural (material e inmaterial).
- Desorganización social y comunitaria.
- Impactos negativos sanitarios y nutricionales de larga duración.
- Abuso y violencia.

A partir de la información presentada, es posible concluir que el Proyecto, en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a que la Evaluación de Impacto Social nos brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena. Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la Evaluación de Impacto Social, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes: Única. Garantizar, durante la fase de preparación del sitio y construcción, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al Área de Influencia, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII, e inciso b), del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado "**Evaluación de Impacto Social. Proyecto para la Instalación de una Estación de Gas LP para Carburación del Tipo A (Autoconsumo), Grupo 1**" presentado por **Grupo Papelero Scribe S. A. de C. V.** mediante escrito de fecha 23 de noviembre de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

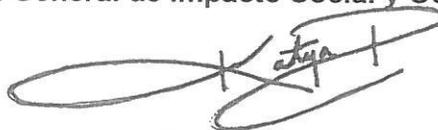
SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

TERCERO.- Notifíquese a [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente

La Directora General de Impacto Social y Ocupación Superficial



Lic. Katya Puga Cornejo